



REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
FONDO DE CESANTIA FCPC – GADPP

LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES
CONSIDERANDO:

Que, El Fondo Complementario Previsional Cerrado del Gobierno de Pichincha FCPC GADPP, se crea según Ordenanza expedida por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en sesiones ordinarias de 19 y 26 de diciembre del 2006, sancionada mediante Acuerdo 087 publicada en el Registro Oficial 071 de 25 de abril del 2007, como Fondo de Cesantía Privado Complementario Previsional Cerrado para los Empleados y Funcionarios del H. Consejo Provincial de Pichincha.

Que, La Superintendencia de Bancos del Ecuador mediante Resolución No. SBS-2010-062 de 04 de febrero de 2010, registró bajo el nombre de Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados y Funcionarios del H. Consejo Provincial de Pichincha y aprobó sus estatutos.

Que, el 07 de septiembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 280-2016-F expide las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados";

Que, el 10 de enero de 2018, la Superintendencia de Bancos, mediante resolución No. BS-DTL-2018-0016 aprueba las reformas estatutarias y el cambio de denominación a Fondo Complementario Previsional cerrado de los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y sus Entidades (Fondo de Cesantía FCPC-GADPP)

Que, los artículos 20 y 21 de la resolución No. 280-2016-F establecen que la Asamblea General de Partícipes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la normativa expedida por los organismos competentes, el estatuto y sus reglamentos; que el procedimiento para la elección de representantes será reglamentado por la Asamblea General, y vigilando que los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa, considerando la ubicación geográfica de los partícipes;

Que, la Asamblea Nacional con fecha 26 de agosto del 2021 aprobó en segundo debate la LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RETORNO DE ADMINISTRACION DE FONDOS COMPLEMENTARIOS, publicada en el Registro oficial 553 del 6 de octubre del 2021.

Que, La Junta de Política y Regulación Financiera con fecha 17 de diciembre del 2021 expidió la Resolución No. JPRF-F-2021-005 donde se establece el PROCESO DE RETORNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS A LOS PARTÍCIPIES.

Que, es necesario reglamentar la elección de los miembros del Consejo de Administración del Fondo FCPC - GADPP, de acuerdo a la situación actual y a la normativa legal vigente.

En uso de sus atribuciones, resuelve expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y SUS ENTIDADES (FONDO DE CESANTIA FCPC-GADPP).

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I Finalidad y Alcance

Art. 1. El presente Reglamento rige para el proceso eleccionario de los miembros del Consejo de Administración del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP, proceso que se realizara para cumplir lo establecido por la Junta de Política y Regulación Financiera mediante Resolución No. JPRF-F-2021-005 de fecha 17 de diciembre del 2021.

Art. 2. Mediante votación directa, secreta y de forma virtual los partícipes del Fondo elegirán 5 vocales principales con sus respectivos suplentes, con los cuales se conformará el Consejo de Administración del FCPC - GADPP.

Los vocales del Consejo de Administración durarán en sus funciones el período de 2 (dos) años, pudiendo ser reelegidos luego de transcurrido un período.

Art. 3. Los vocales del Consejo de Administración perderán su calidad en los siguientes casos: si dejan de ser partícipes del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP, en el caso de encontrarse con obligaciones pendientes en el Fondo por más de tres meses sea por aporte o por crédito; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente, el Estatuto y este Reglamento.

Art. 4. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más vocales del Consejo de Administración, se principalizará a su suplente, quien continuará en funciones hasta completar el período correspondiente. Se tomará como ausencia temporal la comisión de servicios en otra institución.

Art. 5. Es partícipe con capacidad de votar y elegir, quien, a la fecha de la convocatoria a la elección de Representantes, acredite más de tres (3) aportaciones personales mensuales consecutivas en su cuenta individual.

Art. 6. De acuerdo al Art. 182 de la Resolución No. JPRF-F-2021-005, todo partícipe podrá postularse para ocupar el Consejo de Administración, siempre y cuando acredite documentadamente que cumple los requisitos normativos para ser calificado por la Superintendencia de Bancos.

El Representante Legal del Fondo establecerá, previa validación, un registro de los candidatos que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Bancos, deben cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS PARA POSTULARSE A CONFORMAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION		
1	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	Certificado de estar en ejercicio de los derechos políticos
2	NOTARIA	Copia certificada de cedula de ciudadanía (\$2)
3	SENACYT / NOTARIA	Copia certificada de título profesional de tercer o cuarto nivel



4	ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS	Certificado de haber ejercido con probidad las funciones (años experiencia profesional)
5	IESS	Certificado de no ser deudor moroso al IESS
6	FONDO GADPP	Certificado de no ser deudor moroso al Fondo FCPC - GADPP
7	NOTARIA /Declaración Juramentada	No encontrarse legalmente inhabilitado para ejercer el comercio;
		No haber sido sentenciado por defraudación a entidades públicas o privadas;
		No haber sido declarado inhábil por causas supervenientes;
		No haber sido sancionado por negligencia en el desempeño de sus funciones;
		No haber sido removido o destituido por causas debidamente motivadas por los órganos competentes públicos o privados;
		No haber recibido sentencia condenatoria por las infracciones tipificadas en la Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

TÍTULO II - ORGANISMOS ELECTORALES

CAPÍTULO I - Naturaleza

Art. 7. Los Organismos Electorales son responsables del correcto y normal desarrollo de las elecciones a las que se refiere el presente Reglamento, siendo estos:

- a) La Junta General Electoral; y,
- b) La Junta Receptora del Voto.

Art. 8. Los Organismos Electorales tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este Reglamento.

Art. 9. El ejercicio de las funciones de los miembros de los Organismos Electorales es obligatorio; las únicas causas de excusa serán la de imposibilidad física, calamidad doméstica, tener más de 65 (sesenta y cinco) años o ser candidato a vocal; toda excusa será presentada por escrito y debidamente justificada, después de 2 (dos) días de realizada la notificación.

CAPÍTULO II

De la Junta General Electoral

Art. 10. La Junta General Electoral trabajará con los padrones electorales (listado de participes activos) que proporcionará la administración del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP, conjuntamente con el gerente del fondo establecerá un calendario electoral, calificará a los candidatos y resolverá lo pertinente en cuanto al cumplimiento de requisitos de votantes y candidatos.

Art. 11. La Junta General Electoral es el máximo Organismo Electoral, que goza de autonomía e independencia administrativa, tanto para su organización como para el cumplimiento de sus funciones específicas que son: organizar, dirigir, vigilar y posesionar a los vocales elegidos en el proceso electoral.

Art. 12. La Junta General Electoral se constituirá con cinco miembros designados por la Asamblea de Representantes del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP. Los miembros serán nombrados de entre los representantes. La asamblea designará un presidente, un secretario y tres vocales más quienes conformarán la Junta General Electoral.

La primera sesión inaugural se celebrará en el plazo máximo de cinco días laborables contados desde la posesión de éstos ante la Asamblea de Representantes.



Art. 13. Son funciones y atribuciones de la Junta General Electoral:

- a) Organizar el proceso electoral y conformar la Junta Receptora del Voto
- b) Estructurar el padrón electoral;
- c) Convocar a los partícipes a elección de vocales del Consejo de Administración;
- d) Realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados;
- e) Imponer las sanciones que sean de su competencia a los partícipes y/o candidatos que infringieren el presente Reglamento;
- f) Velar porque la propaganda electoral se realice de acuerdo con este Reglamento;
- h) Resolver en última y definitiva instancia las quejas sobre las Resoluciones de las Junta Receptora del Voto y sobre el proceso de escrutinios; y,
- i) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 14. En caso de que un miembro de la Junta General Electoral se ausente, el Representante Legal del Fondo debe nombrar a otro partícipe que cumpla con lo dispuesto en el Art. 12 del presente Reglamento para que sea miembro de la Junta General Electoral.

Art. 15. El quórum para la instalación de la Sesión de la Junta General Electoral requerirá la presencia de sus tres miembros. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 16. El padrón se conformará por orden alfabético según el apellido y serán elaborados ocho días antes de la fecha fijada para las elecciones.

Art. 17. La Junta General Electoral, implementara los mecanismos necesarios para asegurar que la información electoral llegue a conocimiento de todos los partícipes.

CAPÍTULO III **De la Junta Receptora del Voto**

Art. 18. La Junta General Electoral integrará la Junta Receptora del Voto, tres días antes de las elecciones. La junta receptora del voto estará compuesta de tres miembros que podrán ser elegidos de entre los miembros de la Junta General Electoral o de entre los integrantes de la Asamblea de Representantes.

Art. 19. El padrón electoral se conformará por los partícipes activos votantes. El número de partícipes con derecho al voto que formará parte del padrón electoral será definido por la gerencia del fondo.

Art. 20. El miembro principal designado en primer lugar actuará como presidente de la Junta Receptora del Voto. En su falta, asumirá la presidencia el siguiente designado, a la falta de un vocal se seguirá el mismo procedimiento. Se designará también un secretario de entre los miembros designados.

Art. 21. La Junta Receptora del Voto se instalará a la hora señalada para el efecto, en el recinto correspondiente, fijado de manera previa por la Junta General Electoral. Una vez instalada comenzará a recibir los sufragios de manera virtual o en la forma prevista; para lo cual debe validar la información del partícipe votante utilizando los medios tecnológicos del sistema informático del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP.

Art. 22. Son deberes y atribuciones de la Junta Receptora del Voto, además de los indicados en los artículos anteriores, los siguientes:

- a) Levantar el acta de instalación y del escrutinio de la Junta Receptora del Voto;
- b) Entregar al partícipe correspondiente certificado de votación físico o electrónico;
- c) Efectuar los escrutinios una vez concluido el sufragio;



- d) Entregar a la Junta General Electoral los documentos electorales: acta de instalación, escrutinio y resultados, todos los documentos llevarán las firmas del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto.
- e) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden.

Art. 23. Está prohibido a las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Negar el derecho al voto a los partícipes que cumplan los requisitos y se encuentren registrados en el padrón electoral;
- b) Recibir el voto de los partícipes que no consten en el padrón electoral;
- c) Permitir que se realice propaganda el día de las elecciones en el lugar designado para la recepción de las votaciones virtuales;
- d) Recibir el voto de partícipes antes de las 08H30 y después de las 15H00 del día de las elecciones; y,
- e) Realizar el escrutinio fuera del lugar establecido por la Junta General Electoral.

TÍTULO III CONVOCATORIA, IMPUGNACIÓN Y ELECCIONES

CAPÍTULO I De la Convocatoria a Elecciones

Art. 24. Todo acto electoral estará precedido de la correspondiente convocatoria suscrita por la Junta General Electoral, que será publicada en cualquier medio de comunicación escrita o electrónica a nivel del Gobierno de Pichincha y sus entidades adscritas.

Art. 25. La Junta General Electoral convocará a los partícipes a elecciones directas y secretas de vocales del Consejo de Administración, hasta con ochos (8) días laborables de anticipación al de las votaciones.

Art. 26. En la convocatoria se hará constar el número de vocales que se elegirá, así como la fecha y el horario de votación, el que no será antes de las 08H30 ni después de las 15H00, informando que los partícipes para obtener derecho al voto deben cumplir con los estipulado en el

Art. 5 del presente Reglamento, de ser necesario elaborará un instructivo para el acceso a la página web donde se realice la votación electrónica.

CAPÍTULO II De las Impugnaciones

Art. 27. Los candidatos a vocales del Consejo de Administración o partícipes tendrán derecho a impugnar, cuando:

- a) Los candidatos a vocales no pudieren intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
- b) Existan irregularidades en el resultado numérico de los escrutinios electorales.

La impugnación se presentará ante la Junta General Electoral adjuntando las pruebas y documentos justificativos, caso contrario no se aceptará a trámite.

De las impugnaciones presentadas sobre las candidaturas a vocales, se correrá trasladado al impugnado, en un máximo de dos (2) días para el correspondiente descargo; posteriormente, la Junta General Electoral resolverá la impugnación en un máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación.



Las impugnaciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentados dentro del plazo de dos (2) días desde la notificación de los resultados y serán resueltas por la Junta General Electoral dentro del plazo de dos (2) días.

CAPÍTULO III

De la Elección de Vocales del Consejo de Administración

Art. 28. El Representante Legal del Fondo deberá hacer constar en el presupuesto anual un rubro para cubrir los gastos en los que se deba incurrir por este concepto, el cual deberá corresponder exclusivamente a gastos necesarios y justificables para el proceso electoral; este monto será entregado al Presidente de la Junta quien deberá suscribir un recibo y posteriormente liquidar en un máximo de 15 días culminado el proceso electoral el valor con facturas o comprobantes legalmente autorizados. En caso de que no se cumpla con la liquidación del valor con sus justificativos, se procederá a seguir las acciones correspondientes.

Art. 29. La votación para la elección de vocales del Consejo de Administración se realizará en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha establecida por la Junta General Electoral.

Art. 30. A toda elección de vocales precederá la inscripción y calificación de candidaturas ante la correspondiente Junta General Electoral.

Art. 31. Es requisito para ser candidato a vocal del Consejo de Administración, además de los establecidos en el Artículo 6 del presente Reglamento, no ser pariente del Representante Legal o los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 32. No pueden ser candidatos a vocales del Consejo de Administración:

- a) Aquellos contra quienes se hubiera dictado auto de apertura del plenario por cualquier delito, hasta que se declare su absolución;
- b) Los que hubieren sido sancionados con exclusión durante los doce meses previos a la fecha de la elección;
- c) El Representante Legal o los empleados del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP; y,
- d) Aquellos partícipes que anteriormente fueron removidos por no cumplir su función como vocales del Consejo de Administración y/o como miembros de la Asamblea de Representantes.

Art. 33. La inscripción e impugnación de candidatos a vocales del Consejo de Administración se hará por lo menos con diez (10) días anteriores al señalado para recibir los sufragios. Pasada las 16H00 horas del día establecido por la Junta General Electoral, no se podrá recibir inscripciones de candidaturas.

Art. 34. Si uno o varios candidatos a vocales no reunieren los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el gerente del fondo negará la inscripción de la candidatura, pudiendo ser presentada nuevamente, superadas las causas que motivaron su negativa, dentro del plazo señalado para el efecto.

Art. 35. A toda inscripción de candidatos a vocales del Consejo de Administración se acompañará la aceptación de éstos con una declaración de que no están incurso en alguna de las inhabilidades determinadas por este Reglamento según los Artículos 31 y 32.

Art. 36. Las votaciones en las elecciones directas y secretas se realizarán mediante el empleo de un formato digital establecido por la Junta General Electoral. La Junta General Electoral con ayuda del sistema informático del Fondo llevará un registro y control detallado de los documentos digitales que maneje la Junta Receptora del Voto y de todos los documentos que se generen en el proceso electoral.

Art. 37. En los formatos digitales electorales el elector realizará una señal (un visto) que demuestre claramente su voto.



TÍTULO IV VOTACIONES Y ESCRUTINIO

CAPÍTULO I Del Proceso de Votaciones

Art. 38. A las 08H30 horas del día señalado por la Junta General Electoral, la Junta Receptora del Voto se instalará en el lugar previamente fijado. La Junta Receptora del Voto adoptará las medidas necesarias para asegurar la transparencia y reserva del sufragio.

Art. 39. La Junta Receptora del Voto comprobará que el sistema informático esté listo para el inicio, requerirá las claves de acceso para el control del sufragio; procederá luego a recibir los sufragios. El sufragante ingresará a realizar el voto electrónico mediante un usuario y una clave; y una vez que el sistema valide su información, pasará a depositar su voto. Inmediatamente después de haber votado, recibirá el comprobante respectivo.

Art. 40. Si los candidatos a vocales del Consejo de Administración o partícipes formularen observaciones o reclamos a la Junta Receptora del Voto, los resolverá de inmediato y dejará constancia del particular en el acta.

Art. 41. A las 15H00 horas del día de las votaciones la Junta Receptora del Voto declarará concluido el sufragio y no podrá recibir ningún voto adicional.

CAPÍTULO II Escrutinio por la Junta Receptora del Voto

Art. 42. Inmediatamente de terminado el sufragio, se iniciará el escrutinio en la Junta Receptora del Voto, empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo, procediendo de la siguiente manera:

- a) La Junta Receptora del Voto verificará si el número de votos está conforme con el número de sufragantes. En ningún caso tendrán valor los formularios digitales que no fueren los aprobados y suministrados por la Junta General Electoral.
- b) Los miembros de la Junta Receptora del Voto conjuntamente con el técnico de sistemas responsable comprobarán la exactitud de los resultados que arroje el sistema informático. De producirse discrepancias miembros sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio.
- c) Concluido el escrutinio se extenderá por duplicado el acta correspondiente, detallando el número de votos totales y el número de votos por cada candidato, el acta será suscrita por el presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto

Art.- 43. Se tendrán como válidos los votos emitidos en los formatos digitales suministrados por la Junta General Electoral y que expresen de manera inteligente la voluntad del sufragante, el sistema de voto electrónico no admite votos nulos en vista que solo puede seleccionar uno o ningún candidato, los formatos que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco.

CAPÍTULO III Escrutinio de la Junta General Electoral

Art. 44. La Junta General Electoral realizará el escrutinio general definitivo y proclamará los resultados de las elecciones de vocales del Consejo de Administración; para ello se instalará en sesión permanente, previo señalamiento de día y hora, que no será antes de las 15H00 del día de las elecciones, ni después de las 16H00 de los dos (2) días posteriores.



El escrutinio general definitivo consistirá en el examen del acta levantada durante el escrutinio en la oficina operativa del fondo, a fin de verificar los resultados y corregir los errores cuando haya lugar a ello. La Junta General Electoral podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias.

Concluido el escrutinio general se computará el número de votos válidos obtenidos por cada candidato a vocal del Consejo de Administración. La Junta General Electoral proclamará los resultados definitivos de la votación y posesionará a los vocales en la Asamblea General que realice el Fondo.

CAPÍTULO IV

Nulidad de las votaciones y de los escrutinios

Art. 45. Se declarará la nulidad de las votaciones directas únicamente en los siguientes casos:

- a) Si se hubieren realizado en un día distinto al señalado en la convocatoria o fuera del horario establecido en la convocatoria;
- b) Si se hubieren practicado sin la concurrencia del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio;
- c) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o del acta de instalación;
- d) Si el acta de instalación y los documentos generados no llevaren la firma del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto; y,
- e) Si se hubiere utilizado formatos no suministrados por la Junta General Electoral.

Art. 46. Se declarará la nulidad de los escrutinios definitivos realizados por los Organismos Electorales tan sólo en los siguientes casos:

- a) Si la Junta General Electoral los hubiere realizado sin contar con el quórum reglamentario;
- b) Si el acta correspondiente no llevare la firma del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto; y,
- c) Si se comprobare alteración del acta.

Art. 47. Si la Junta General Electoral declarare la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas, realizará de inmediato un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

TÍTULO V

POSESION DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ELECTOS

Art. 48. Todos los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración deberán en forma previa a su posesión contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos, serán calificados de acuerdo a la votación obtenida.

Art. 49. Los vocales del Consejo de Administración serán elegidos de entre los candidatos que se inscriban, su elección obedecerá al resultado de la votación que cada candidato a representante principal obtuviere; por tanto, la Junta General Electoral ordenará de mayor a menor los votos obtenidos y proclamará como vocales principales a los primeros cinco (5) puestos, de la misma manera asignará los puestos de suplentes de acuerdo a la votación obtenida.

Art. 50. La Junta General Electoral y el Representante Legal del Fondo, extenderán las respectivas credenciales y posesionarán a los candidatos triunfadores en acto solemne.



TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51. Queda terminantemente prohibido al personal del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP, intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de una candidatura, bajo pena de destitución del cargo.

Art. 52. Los gastos que demanden las elecciones de los vocales del Consejo de Administración correrán a cargo del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP y serán administrados por la Junta General Electoral, siendo su presidente quien suscribirá la liquidación del valor total con sus justificativos e informará al Representante Legal del Fondo.

Art. 53. El Fondo de Cesantía FCPC-GADPP, debe suministrar la información que requieran y el apoyo necesario para que los Organismos Electorales puedan cumplir con sus objetivos.

Art. 54. Si las elecciones se hubieren desarrollado con anomalías y se presentaren situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables, la Junta General Electoral conocerá el caso y de ser necesario declarará nulas las elecciones y convocará a un nuevo proceso electoral que se realizará dentro de los treinta días siguientes.

TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Para cumplir con la normativa sobre distanciamiento y bioseguridad, para evitar los riesgos de contagio, la convocatoria y los demás actos relacionados con el proceso electoral, podrán realizarse por medio de plataformas de comunicación virtuales (Zoom y otras) y con la utilización del sistema informático del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP.

DISPOSICIÓN FINAL. - Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea de Representantes, siendo responsable de su ejecución la Junta General Electoral y de obligatorio cumplimiento para todos los estamentos del Fondo.

Dado en reunión del Consejo de Administración, en Quito D.M., a los 23 días de mayo del 2024.

.....
Econ. Milton Anaguano
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL